

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 96

Viernes 30 de abril de 1954

FRANQUEO CONCERTADO

| Precios suscripción | PESETAS Capital | PESETAS Provincias |
|--------------------------------|-----------------|--------------------|
| Trimestre | 36 | 45 |
| Semestre | 66 | 84 |
| Año | 120 | 130 |
| Línea o parte de ella, 3 ptas. | | |

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

| | |
|--|------------|
| Número suelto del año actual | 1'00 ptas. |
| Número suelto del año anterior | 2'00 . |
| Número suelto de 2 años anteriores | 3'00 . |
| Número suelto de los años anteriores a los dos últimos | 4'00 . |

SUMARIO

| | Página | | Página |
|---|--------|---|--------|
| GOBIERNO DE LA NACIÓN | | | |
| <i>Ministerio de Comercio. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Circular por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de abril de 1954 (Continuación). | 589 | <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Delegación Provincial de Córdoba.</i> —informes sobre la Zona de Alcañiz para la campaña 1953 54. —Sobre fabricación de pan a los agricultores reservistas.—Precios tope máximos para la venta al público de los aceites de oliva..... | 592 |
| ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | | <i>Jefatura de Minas.</i> —Sobre instancia de permisos de investigación de minas..... | 593 |
| <i>Diputación Provincial de Córdoba.</i> —Acuerdo modificando la fecha de la sesión del próximo mes de mayo | 591 | <i>Ayuntamientos.</i> —Fernán Núñez, Hinojosa del Duque, Palma del Río, Santa Eufemia, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, El Viso y Córdoba..... | 593 |
| <i>Audiencia Provincial de Córdoba.</i> —Admitiendo recursos el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo | 591 | <i>Juzgados.</i> —Lucena, Aguilar de la Frontera, Córdoba, La Rambla y Pozoblanco | 595 |

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 8 de abril de 1954)

Núm. 1.752

Circular por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954.

(Continuación)

IV

DE LA RECOGIDA DE COSECHA

Ante la Jefatura Agronómica, solicitud de certificado de aforo

Art. 13. Mediante instancia

suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radique la finca, y una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de comenzar la recolección), sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la circular de la Dirección General de Agricultura dictada como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954.

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art. 14. Una vez que obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o remolacha.

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera acreditará, mediante los oportunos certificados—según anexos 4 y 5 adjuntos—, las cantidades de trigo o remolacha entregadas por los cultivadores directos.

Trigo

Cuando el producto agrícola sea trigo se expedirá el certificado—de acuerdo con el modelo previsto— por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de las entregas de trigo realizadas y a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades de cereal recolectadas.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos, para llevar a efecto las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos el Jefe del Servicio Nacional del Trigo expedirá el certificado a que se hace referencia anteriormente, el que abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún motivo. Cuando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General o la Dirección General de Agricultura, de las anomalías observadas, del incumplimiento por parte del agricultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de trigo o de la medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo, on arreglo a las disposiciones vigentes, en su caso, y en orden a dichas anomalías.

Remolacha

Cuando el producto agrícola sea remolacha azucarera, los Directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado de acuerdo con el modelo previsto, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo en virtud del contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficiario de estos derechos.

Pago de primas, Solicitud ante Comisaría General

Art. 15. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 6, se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima correspondiente, o bien la exención de cupo forzoso de entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la presente circular.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indicarán, obligatoriamente se presentará en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde radiquen las tierras, para su curso inmediato a este Organismo central.

La fecha de presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados terminará en las fechas que a continuación se exponen:

Para arroz, 1 de marzo de 1955.

Para trigo y remolacha, 1 de septiembre de 1955.

Las instancias que directamente se remitan a esta Comisaría General serán devueltas a los interesados. Asimismo las documentaciones que se presenten ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes con posterioridad a las fechas indicadas—según proceda—, serán devueltas a los interesados, quedando terminantemente prohibido su remisión a este Organismo central.

Documentos que han de acompañar a la instancia

A la instancia mediante la cual se soliciten de esta Comisaría General el pago de las primas o la exención del cupo forzoso de entrega—según los casos—, habrá de acompañarse los siguientes documentos:

Con carácter general para todos los casos:

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la circular de la Dirección General de Agricultura, dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954.

Trigo

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Se acompañará a la instancia el certificado de que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

Remolacha

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato—de acuerdo con el modelo previsto—, acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

A la instancia se acompañará certificación acreditativa del pesaje de la cosecha, expe-

didada por el Sindicato Local Arroceros. En este caso las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes—únicas receptoras de las instancias y certificaciones anteriormente reseñadas, según venimos repitiendo—dirigirán las documentaciones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, para que por este Organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría General con el informe necesario.

Examen de documentos por la Delegación Provincial de Abastecimientos

Art. 16. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se hayan omitido datos que preceptivamente deban hacerse constar, haciendo estas observaciones a los interesados.

Se recuerda a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el más exacto cumplimiento de lo que previene el oficio-circular número 102 53, de fecha 10 de noviembre de 1953.

Los cultivadores directos beneficiarios de los citados derechos, deberán tener en cuenta que es obligatoria la presentación de una sola vez de todos los documentos que afecten a un solo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas en las que por causas climatológicas o de otra índole se hubiese perdido la cosecha.

Queda terminantemente prohibido la admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo o de fábricas azucareras por parte de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con las que se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que justifiquen dicho retraso. Para ello los cultivadores directos, antes de presentar sus correspondientes certificados de entrega de productos, se asegurarán de que las cantidades que en los mismos se indican co-

responden al total de trigo o remolacha entregado de acuerdo con las cosechas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos, imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Prohibición de fotocopias

Art. 17. Queda terminantemente prohibido el envío de fotocopias de alguno de los documentos que necesariamente se han de presentar para disfrutar de tales derechos.

V

DEL PAGO DE LAS PRIMAS

Forma de pago

Art. 18. Recibidos en esta Comisaría General los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosecha, siempre y cuando estos documentos sean de conformidad, se procederá a la oportuna liquidación con objeto de realizar el abono de las primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

El pago de las primas se realizará de la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Realizada la oportuna liquidación, el pago de la prima se verificará directamente a los interesados, pero a través del Servicio Nacional del Trigo.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados, pero a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Realizada la oportuna liquidación, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, con objeto de que por dicho Departamento se comunique al cultivador directo la libre disposición de la cosecha obtenida, de acuerdo con la liquidación efectuada.

Autorización a los Bancos

Art. 19. El abono de las

primas de remolacha se realizará por mediación de la entidad bancaria que designe el cultivador directo en su instancia (anexo 6), situada en la provincia en donde estén enclavadas las tierras.

La orden nominativa de pago podrá ser retirada directamente por el interesado de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes (previo aviso), o bien por la entidad bancaria a quien el beneficiario de las referidas primas autorice previamente, de acuerdo con las instrucciones cursadas al efecto.

VI

Por expirar el plazo de vigencia

Art. 20. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales reguladoras de los derechos de reserva, tanto si se trata de tierras que se encuentran en vigor, el plazo de duración en principio establecido para el goce de tales derechos como de nuevos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 4 de marzo de 1954, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las prórrogas a que la citada Orden ministerial se refiere, únicamente para cultivo de trigo.

Por infracción de las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siempre en trigo, o bien en la de cultivo de remolacha, de conformidad con el contenido de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

((Concluirá))

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 1.870

Esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, acordó modificar la fecha de la sesión del próximo mes de mayo, la que quedó fijada para el día 7, a las 11,30 de la mañana, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el día 10 siguiente, por ser inhabil el anterior en que cumplen las 48 horas que determina el artículo 194 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 28 de abril de 1954. —
El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.711

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo ha acordado admitir el recurso, núm. 28 del corriente año, interpuesto por la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, contra resolución dictada por el llimo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia que desestimó reclamación formulada por dicha sociedad contra las ordenanzas que han de regir en el Ayuntamiento de Monturque en el presente ejercicio económico, que fija los gravámenes por ocupación o utilización del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública con líneas eléctricas y aparatos conductores de tal energía y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente anuncio para conocimiento de los que tuvieran

ren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba, a 6 de abril de 1954.—El Secretario del Tribunal Firma ilegible.

Núm. 1.429

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo ha acordado admitir al recurso iniciado por el procurador don Rafael Castañeira Granados, en nombre y representación de don Pedro Quintero Navajas, contra acuerdo del Ayuntamiento de Lucena que declaró en estado de ruina la casa núm. uno de la calle Juan Rico: y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 26 de abril de 1954.—El Secretario del Tribunal Firma ilegible.

Núm. 1.477

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ha acordado admitir al recurso n.º 26 de este año, interpuesto por el procurador don Antonio Guerrero Lama en nombre y presentación de don José Medina García, contra acuerdo del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, que denegó su petición a ser reconocido como empleado municipal administrativo, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 30 de marzo de 1954.—El Secretario del Tribunal Firma ilegible.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.864

Zona de Alcañiz para la campaña oleícola 1953-54

Por Oficio Circular n.º 49 54, de 2 de los corrientes, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes participó a esta Delegación la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura en determinación de la Zona de Alcañiz para la campaña oleícola 1953-54, detallando los términos municipales que componen dicha Zona, la cual se extiende por las provincias de Teruel, Zaragoza, Lérida y Tarragona.

A quienes interese conocer al detalle cada uno de los términos municipales comprendidos en la Zona de Alcañiz, podrán recoger la oportuna información en esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

Córdoba, 27 de abril de 1954.—El Gobernador Civil Delegado Provincial, **José M.º Revuelta Prieto**.

Núm. 1.874

Fabricación de pan a los agricultores reservistas

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por oficio Circular núm. 55-54 de 26 del actual, teniendo en cuenta que, al desaparecer la intervención a que se hallaba sometida la industria de panadería en orden a los gastos de fabricación del pan, no es necesario mantener la restricción de costos que existía fijada para la elaboración del de los reservistas de cereales panificables. ha dispuesto.

1.º Las cantidades que los industriales panaderos podrán cobrar como máximo a los productores reservistas de cereales, por la fabricación del pan con la harina que al efecto les entreguen; no

podrá ser superior a la que se les reconoce en concepto de gastos de elaboración y beneficio en el pan de consumo normal y que son las siguientes.

Capitel 121'55 ptas. por Qm. de harina.

Resto de la prov.ª 97'89 ptas por Qm. de harina.

2.º Los rendimientos a que deberán ajustarse, serán como mínimo, los señalados en el artículo 8º de la Circular 3-53 de la Comisaría General, para el pan de miga blanca-131 kilogramo de pan por cien kilos de harina-y 121 kgs. de pan por quintal métrico de harina en el de miga dura.

Que anulada la nota de esta Delegación Provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 255 del 27 de octubre de 1953,

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba, 28 de abril de 1954.—El Gobernador Civil Intº Delegado Provincial, **Aurelio Villalón**.

Núm. 1.875

Precios topes máximos para la venta al público de los aceites de oliva

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos en el artículo 28 de la circular 6-53 («B. O. del Estado» 318 del 14 de noviembre último), a partir del día primero de mayo próximo y hasta el 31 del mismo mes, los precios topes máximos que regirán en esta capital para la venta al público del aceite de oliva son los siguientes:

Aceite fino, 12'65 pesetas litro.

Aceite corriente, 11'80 pesetas litro.

En los precios anteriores se hallan incluidos todos los gastos, incluso los arbitrios municipales establecidos en esta capital.

Los precios topes máximos que regirán en la provincia durante el citado mes de mayo, serán:

Aceite fino, 12'504 pesetas litro.

Aceite corriente, 11'678 pesetas litro.

Sobre los anteriores precios podrán cargarse los arbitrios municipales legalmente establecidos en los diferentes Ayuntamientos de esta provincia y, en las localidades relacionadas en la nota de esta Delegación inserta en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 48 del 27-2-54, los gastos de transporte que para cada uno se indicaban.

Continúan vigentes las restantes normas dictadas y a que se hacía referencia en el BOLETIN OFICIAL citado y especialmente la obligación de los comerciantes de tener a la vista del público el cartel indicador de los precios máximos autorizados para cada clase de aceite.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba, 29 de abril de 1954.
—El Gobernador Civil interino,
Delegado provincial, Aurelio Villalón.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 11 031

Núm. 1.823

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Ricardo Delgado Vizcaino vecino de Pozoblanco se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 27 de octubre de 1953 solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Casi Nadte» de mineral de Cobre sita en el término de Pozoblanco paraje «Morrillas», con una extensión superficial de 24 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, el centro de la puerta de entrada al patio del caserío de Morrillas; desde el que se medirán 80 me-

tros en dirección E. 35° S. para colocar la primera estaca,

De 1.ª a 2.ª estaca dirección N. 35.º E. 700 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca dirección O. 35.º N. 200 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, dirección S. 35.º O. 1.200 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca dirección E. 35.º S. 200 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca dirección N. 35.º E. 500 metros, cerrando así el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 11.049

Núm. 1.824

Don Antonio Ortiz Molina Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Marínnez Escribano vecino de Pozoblanco se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 11 de enero 1954 solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Las Margaritas» de mineral de Cobre sita en el término de Pozoblanco paraje Rio Cuzma con una extensión superficial de 20 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud bajo, la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina más norte del corralijo Hormazo denominado la Barraca propiedad de los citados señores Herederos de don José Sanchez, desde el que se medirán 200 metros en dirección Norte verdadero colocandose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, dirección este 200 metros.

De 2.º a 3.ª estaca dirección Sur 400 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca dirección oeste 500 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca dirección norte 400 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca dirección este 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se desean investigar.

Lo que se publica en este periódico Oficial de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 21 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.808

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fernán-Núñez (Córdoba).

Hace saber: Que rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario y liquidación del mismo, así como la administración del patrimonio municipal todas correspondientes al pasado ejercicio de 1953, en cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes y a tenor de lo que dispone el número dos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, quedan éstas, y el dictamen de la Comisión de Hacienda, expuestas al público por término de quince días durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito por aquellas personas naturales o jurídicas con derecho a ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez, 24 de abril de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.809

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiendo sido confeccionada y aprobada en principio por esta Corporación la Rectificación al Padrón de Habitantes de este término municipal para el corriente ejercicio, referida al 31 de diciembre de 1953, queda expuesta al público en la oficina correspondiente durante el plazo de quince días para que puedan producirse las reclamaciones correspondientes.

Hinojosa del Duque, a 14 de abril de 1954.—Firma ilegible.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.810

El Alcalde de esta ciudad.

Hace saber: Que la cuenta general de Presupuesto ordinario y de administración del Patrimonio de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1953, debidamente rendida y con los documentos que la justifican, se hallarán de manifiesto al público en las oficinas de Secretaría durante el plazo de 15 días, al objeto de que puedan ser examinadas, pudiendo formularse reclamaciones contra las mismas, dentro del mencionado plazo de quince días y en los ocho días siguientes, exclusivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Río, a 23 de abril de 1954.—E. Alcalde, Juan M. Bravo.

Núm. 1.811

El Alcalde de esta ciudad,

Hace saber: Que aprobados los Padrones para el cobro de las exacciones municipales del actual ejercicio de 1954, se hallarán de manifiesto al público en las oficinas de la Administración de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas, pudiendo formularse reclamaciones contra los mismos conforme a las ordenanzas respectivas.

PADRONES

Ordenanza número 5. Canales y bajadas de agua.

Ordenanza número 12. Escaparates, muestras y anuncios visibles desde la vía pública.

Ordenanza número 15. Recogida de basuras en domicilios particulares.

Ordenanza número 19. Entrada de carruajes en edificios particulares.

Ordenanza número 20. Rejas de piso o instalaciones análogas en la vía pública.

Ordenanza número 21. Tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Ordenanza número 22. Postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro; básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Ordenanza número 27. Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, etcétera e instalaciones Industriales y Comerciales.

Ordenanza número 32. Concierto en la zona libre.

Ordenanza número 35. Solares sin edificar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Río, a 23 de abril de 1954.—Juan M. Bravo.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.812

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Jiménez Pascual, del Reemplazo del corriente año, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Tomás Jiménez Marmolejo, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Tomás Jiménez Marmolejo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito llamo y emplazo al mencionado Tomás Jiménez Marmolejo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines

relativos al servicio militar de su hijo Francisco Jiménez Pascual.

Santa Eufemia, 17 de abril de 1954.—El Alcalde, Manuel Moyano.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.813

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que confeccionado el Padrón para la cobranza del Impuesto municipal, sobre servicios de alcantarillado en este término municipal, queda expuesto al público por espacio de quince días, a fin de hacer las alteraciones que correspondieran.

Villanueva de Córdoba, 24 de abril de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.841

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en Circular Gubernativa de 10 de febrero último, en relación con el Decreto del Ministerio de la Gobernación, de fecha 17 de mayo de 1952, sobre campaña antirrábica en el año actual por el presente se requiere a todos los vecinos, para que en plazo de quince días, presenten en la Secretaría municipal la declaración de todos los perros que posean, para poder efectuar el Censo Canino correspondiente a este término, advirtiéndoles a los dueños y poseedores de esta clase de animales, que si dejasen de presentar sus declaraciones les serán exigidas las responsabilidades consiguientes ante la Comisión Provincial de Lucha antirrábica.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Villanueva del Rey, 26 de abril, de 1954.—H. López.

EL VISO

Núm. 1.842

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), hace saber:

Que se encuentran expuestos al público para su fiscalización por plazo de ocho días hábiles, los Padrones sujetos al Arbitrio

municipal que a continuación se indican:

Desagüe de canales y canales a la vía pública.

Postes, palomillas y otros que vuelan sobre la vía pública.

Tránsito de animales por la vía pública.

Recadaje tracción animal.

Bicicletas.

Instalaciones e inspección motores.

Perros.

Lo que hace público a fin de que por cuantos contribuyentes lo deseen puedan examinarse y formular cuantas reclamaciones estimen justas a su derecho.

El Viso, a 26 de abril de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.856

Cementerios

Finalizado el plazo de ocupación, de las sepulturas del adulto del cuadro Santa Eulalia del Cementerio de San Rafael, números del 1 al 126 ambos inclusive, se hace público, con el fin de que los familiares interesados en la renovación de las mismas, puedan llevarlo a cabo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente, al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia debiendo personarse al efecto en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal, durante las horas de 11 a 1 de la tarde, los días laborables.

Córdoba 26 de abril de 1954.—El Alcalde Firma ilegible.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.817

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 33 de 1954, seguido en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Pedro Dorado García y residir en Lauja (Lucena) calle Molino número 18 en cuyo domicilio no ha sido habido por ser desconocido, el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en proveído de esta fecha ha acordado que se cite al referido inculcado por medio del BOLETIN

OFICIAL de la provincia para que el día 20 de mayo y horas de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado provisto de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculcado expido la presente en Lucena, 23 de abril de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.843

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia del día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al que resulte ser el dueño de un perro de tamaño regular, de color blanco y lunares negros en las orejas y lomo, de raza ratero de pelo corto, que sobre el medio día del once de los corrientes mordió en la calle Toro Valdelomar de esta ciudad, al menor José Prieto Benjumea, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Calvo Sotelo número 7, dentro de los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en dicho Periódico Oficial, para recibirle declaración y presente el perro para ser sometido a observación, en el juicio de faltas que por tal causa se sigue en este Juzgado con el número 235 de 1954, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 26 de abril de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.845

Angel Arrabal Rodríguez hijo de José y de Josefa, natural de Córdoba de estado soltero profesión platero, de 30 años domiciliado últimamente en Córdoba procesa-

do por estupro, causa número 51 54 comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba para ser reducido a prisión apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Córdoba, 26 de abril de 1954.—El Secretario, Trinidad Castelo.—V.º B.º: El Juez de Instrucción Firma ilegible.

Núm. 1.861

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio seguido a instancia del Notario de esta residencia don Adolfo Virgili Quintanilla contra don Calixto García Ruiz de Adana, como heredero de don Marín Ruiz de Adana y Quero, he acordado sacar a pública primera subasta la tercera parte de un crédito hipotecario de cuarenta y cinco mil pesetas a favor de don Marín Ruiz de Adana y Quero, del que es heredero el deudor Calixto García Ruiz, de Adana, cuyo crédito se constituyó en escritura pública otorgada en Córdoba el veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete ante el notario don José Salvia Fernández, con el número ochocientos treinta y dos de su protocolo, habiéndose constituido hipoteca por don Alfonso Valverde Linares para garantizar dicho crédito sobre las siguientes fincas:

Una pieza de tierra nombrada de las Rabuas en el sitio de Pantaleón, término de Porcuna, con cabida de quince fanegas, equivalentes a ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, y cinco centiáreas que linda al Saliente y Mediodía con el arroyo de aquel sitio que le separa de tierras de Rosa y de Antonio Pulido; por el poniente herederos de don Benito de Torres Quero y por el Norte con doña María Torres Barrionuevo.

Una casa marcada con el número cuatro, hoy con el número seis de la calle Pedro Gómez y

Palma, actualmente de Menedez Pelayo, en la villa de Cañete de las Torres, con su frente al Sur y linda por la derecha entrando con otra de Antonio López, hoy de Antonio Relaño Huertas, por la izquierda con casa de Antonio Tamajón Menjibar y por el fondo con corrales de las antes referidas casas, teniendo según reciente medición una extensión superficial de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día TREINTA Y UNO DE MAYO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, y para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo el de QUINCE MIL PESETAS no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se hace constar expresamente que no se han suplido los títulos entendiéndose que el rematante se conforma con ello.

Dado en Córdoba, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Policarpo Cuevas Trilla.—El Secretario, Trinidad Castelo.

LA RAMBLA

Núm. 1.846

Cédula de requerimiento

En virtud de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero al penado Francisco Pulido Adamuz en la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió en este Juzgado, por abandono de familia, bajo el número 10 de 1952 rollo 406, que es vecino de Montalban, y cuyo actual paradero se ignora a fin de que, en término de diez días haga efectiva en este Juzgado la cantidad de 5.000 pesetas importe de la multa que, como pena le ha sido impuesta en dicha ejecutoria y se le hace saber que ha sido indultado totalmente de la pe-

na de Privación de Libertad, fijada en 30 días caso de impago de la multa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Rambla 24 de abril de 1954.—El Secretario P. S. Juan Sánchez.

Núm. 1.848

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de este partido de la Rambla.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de las prendas que más adelante se describirán, robadas la noche del 19 al 20 del actual del corral de la casa número 48 de la calle Calle Calvo Sotelo de Santaella, domicilio del perjudicado don Tomás Gómez Gómez, poniéndolas caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos, por tenerlo así acordado en el sumario que, con tal motivo, instruyo bajo el número 28 del corriente año.

Prendas sustraídas

Dos trajes de tela color gris, uno en buen uso y el otro algo más gastado y tres blusas de lana blanca, para niño pequeño.

Dado en la Rambla a 23 de abril de 1954.—M. Camacho.—El Secretario P. S. Juan Sánchez.

Núm. 1.847

Don Miguel Camacho Melendo Juez de Instrucción de este partido de la Rambla.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de las prendas de vestir que más adelante se reseñarán robadas la noche del 19 al 20 del actual en el corral de la casa número dos de la calle Ro-

sal, de Santaella, donde tiene su domicilio el perjudicado, don Alfonso Ramirez Carmona; poniéndolas caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el núm. 29 del corriente año.

Prendas sustraídas

Cuatro sábanas lienzo cama matrimonio, en mediano uso.

Un pantalón tela gris corriente.

Cuatro pares de calzoncillos blanco tela.

Tres pares medias negras de hilo.

Dos vestidos de niño pequeños de color encarnado y otro lunares.

Un traje niño color café con leche.

Dos tohallas, una color rosa y otra blanca.

Dado en la Rambla a 23 de abril de 1954.—M. Camacho.—El Secretario P. S. Juan Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 1.818

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el n.º 25 del año actual, sobre coacciones, a virtud de carta orden del Juzgado Superior, contra Rufina Ripoll Amor, de esta vecindad, en cuyos autos resulta como denunciante-perjudicada Juana Castro Romero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, que tuvo su residencia últimamente en esta ciudad calle San Gregorio n.º 34, hoy en paradero desconocido, se le cita por medio de la presente cédula que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, a la celebración del oportuno juicio, el día trece del próximo mes de mayo y hora de las doce, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pozoblanco, a 24 de abril de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA